



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00139-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3358

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva dar respuesta a lo comunicado por oficio No.1012 del 11 de marzo de 2019, en el que se decretó la medida cautelar de los dineros que posea la demandada *KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ*, identificada con c. de c. No.38.610.699 en cuenta corriente, ahorros y otros depósitos, oficio que fue radicado en dichas entidades en agosto de 2019.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-007-2019-00139-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3358

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca95463c41a8ce02ce1d13bc57379f5f73a4ddf917c8ef00c835e6c2917a12c**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00347-00
Demandante: Cooperativa Mult. Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Clara Eufemia Cañar Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3335

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$46.732.478, hasta el 25 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910- 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002778626	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 546.283,00
469030002778627	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 546.283,00
469030002778628	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 1.167.066,00
469030002778629	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 546.283,00
469030002778630	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002778631	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002778632	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002778633	9005289101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002781013	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002793382	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.232.642,00
469030002803349	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002816251	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00

\$ 8.077.354,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-009-2021-00347-00
Demandante: Cooperativa Mult. Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Clara Eufemia Cañar Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3335

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e613a414ccea6efddb39a423a6082e40b1d8349daf3e37558aa45d0af9e71c0**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2013-00488-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana María Toledo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0833

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio remitido por el *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, informando la admisión del trámite de Liquidación Patrimonial, de la señora Ana María Toledo Salazar, por lo tanto, solicita se remita a dicho Despacho el proceso ejecutivo y los que se adelanten por alimentos, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita copia en físico, digital o híbrido según corresponda, del proceso bajo radicación 7600140030-01-2013-00488-00 instaurado por Bancolombia S.A., contra ANA MARIA TOLEDO SALAZAR, al *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, en el proceso con radicado **11-2020-00513**.

2.- Póngase en conocimiento del *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, que a nombre de la señora Ana María Toledo Salazar, no se encuentran medidas practicadas para dejar a disposición.

3.- Continúese la actuación procesal en contra del demandado Elkin Darío Cardona.

4.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI, sobre la salida del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-001-2013-00488-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana María Toledo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0833

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d9598200d5608454e377648165a263033f8cf4110bbdd796234fcb8c2295**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Prendario)
Auto Interlocutorio: N°.3362

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete el decomiso del vehículo. Por ser procedente la petición, conforme lo manifestado por la Policía Nacional en oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19/08/2020¹, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **EQL315** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO AGUADO LUGO**, identificado con c. de c. No.1.143.826.491 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, modelo: 2019, chasis: KNAB251AKT630060, marca: KIA, línea: Picanto Ekotax, servicio: Público.

¹ asunto: Solicitud ordenes de inmovilización.

ARTÍCULO 595. SECUESTRO: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...)

PARÁGRAFO, Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subrayado propio).

Frente a aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir el oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75- 25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.iefat@policia.gov.co., en atención a lo siguiente: la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, por medio de sus Seccionales a nivel país, es la encargada del procedimiento de REGISTRAR PROVIDENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, {inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajarla información de dicho sistema}, de lo resuelto. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional llegan estos requerimientos de parte de diferentes despachos judiciales, obligándonos a tramitarlos por competencia.”



SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia **que hace las veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: abogado.2@toroautos.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81982c06d588e18aaaf430efaecbec734296f2eadeed3121b5da75d86e142b41**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Prendario)
Auto Interlocutorio: N°.3363

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **CESAR AUGUSTO AGUADO LUGO**, identificado con c. de c. No.1.143.826.491 en **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. BANCO BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO COOPCENTRAL- CREDIFINANCIERA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MI BANCO, BANCO PICHINCHA S.A.**, Límitese la medida hasta la suma de \$121.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia

lrt



Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: abogado.2@toroautos.com .

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Prendario)
Auto Interlocutorio: N°.3363

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50870ed03b02378f3382d6760750a7bf5d5b5bd19933568291783a9b9dc456a**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (prenda)
Auto Interlocutorio: N°.3364

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *CESAR AUGUSTO AGUADO LUGO*, identificado con c. de c. N°1.143.826.491, como empleado de la *Policía Nacional de Colombia*. Limitar el embargo a la suma de \$121.700.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e *Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal

lrt



dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: abogado.2@toroautos.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (prenda)
Auto Interlocutorio: N°.3364

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c6390d0b502b70454185139a64fca3b5642082ace4924c4a1861212f06631**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2022-00277-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Cristina Grisales Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3365

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-001-2022-00277-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Ana Cristina Grisales Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3365

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de843ccf085169e91b22311b1a5296a2bd9bd0ba9fd661a4bc7cf00f4acf20f1**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00224-00
Demandante: Coop. Mult. Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado: Henry Sarria Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3374

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-011-2022-00224-00
Demandante: Coop. Mult. Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado: Henry Sarria Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3374

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088500d0edb12166dc3b0d6986f3cb011e977ca7be5f3c734b4227b02f7c2d1**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00241-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Clara Teresa Esquivel Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3375

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-011-2022-00241-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Clara Teresa Esquivel Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3375

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911587b06aa9ae8e8b10e985340e702092779ef67e8bf3e4e7bf586e01b541c3**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2014-00354-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Helmer Silva Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3336

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol*, solicitando se le dé cumplimiento al párrafo segundo del artículo 558 del C. G. del P., el cual expresa: “*Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados*”. Con todo, se ha constatado que **existe** un embargo de remanentes. Luego al ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por cumplimiento al acuerdo de pago de fecha 29 de enero de 2018, en razón a que el demandado *JOSÉ HELMER SILVA CASTRO*, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante realizó el pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 558 del C. G. del Proceso y conforme lo informado por la Conciliadora.

SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que, de la revisión realizada al momento de la presente terminación, *se evidencio embargo de remanentes*. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-016-2015-00448-00 adelantado en el *Juzgado Décimo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali*, las siguientes medidas cautelares: a.) *La informada mediante oficio No.1505 del 19 de agosto de 2014, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-108198, posea el demandado JOSE HELMER SILVA CASTRO, identificado con c. de c. No.16.776.906 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

b.) *La informada mediante oficio No.1506 del 19 de agosto de 2014, que comunicó el embargo de los dineros que posea el demandado JOSE HELMER SILVA CASTRO, identificado con c. de c. No. 16.776.906 dirigido entidades bancarias.*

DM



c.) El oficio No.2220 del 31 de octubre de 2014, que comunicó la aclaración del número de Juzgado en la anotación No.10, del certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370.-108198, toda vez que, por error involuntario, se indicó que el juzgado que embargaba era el 15 civil Municipal de Cali, siendo lo correcto del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, oficio que fue dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: *DISPONER* que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita copia del Acta del Secuestro de fecha 17 de marzo de 2015, visible a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, al *Juzgado Décimo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali*.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df42965fba95749feeb79b21ef8f6275fb105f9f59198585437b4f0000d8a66**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2009-00638-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Claudia Jimena Romero Segura y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3337

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante *FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electronicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-014-2009-00638-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Claudia Jimena Romero Segura y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3337

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823a0e7a3b85ba14aa51e6a949dcef88c964091fd858b120f37ba4e7b56307f**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2022-00271-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jenny Soto Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3377

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-015-2022-00271-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jenny Soto Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3377

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62df87dca4d8d6554e5f8089c11021b8d3f98208e24d832bd58bb167a22ed0c**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00338-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales -CTIVAL
Demandado: Patricia Ferrosa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3378

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-016-2021-00338-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales -CTIVAL
Demandado: Patricia Ferrosa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3378

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b379d59660aaf9cccfcad734597822f1adf793a4de8734259f539130a1051e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2016-00861-00
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3338

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita listado de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso. el Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso y en la cuenta única de este juzgado, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002477901	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477902	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477903	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 364.630,00
469030002477904	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477905	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477906	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477907	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 349.064,00
469030002477908	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.012,00
469030002477909	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 350.387,00
469030002477910	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477914	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477915	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477916	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477917	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477918	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477919	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477920	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477921	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477923	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 366.832,00
469030002477927	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 387.972,00
469030002477929	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 371.410,00
469030002477930	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 371.410,00
469030002477931	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 371.410,00
469030002477932	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 371.410,00



469030002477939	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 383.340,00
469030002477941	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	16/12/2020	\$ 383.340,00
469030002575023	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE BASE AEREA DE CALI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	12/04/2021	\$ 383.340,00
469030002575038	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE BASE AEREA DE CALI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	12/04/2021	\$ 383.340,00
469030002575071	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE BASE AEREA DE CALI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	12/04/2021	\$ 383.340,00
469030002575125	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE BASE AEREA DE CALI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	12/04/2021	\$ 383.340,00
469030002575194	8903035262	COOP DE EMPLEADOS DE BASE AEREA DE CALI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2020	12/04/2021	\$ 383.340,00
469030002584761	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 429.921,00
469030002584763	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 429.921,00
469030002584766	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 429.921,00
469030002584768	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 429.921,00
469030002584769	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 429.921,00
469030002584771	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 411.251,00
469030002584773	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 393.695,00
469030002584775	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 402.967,00
469030002584777	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 402.967,00
469030002584779	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	12/04/2021	\$ 509.886,00
469030002695724	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 429.921,00
469030002695727	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 429.921,00
469030002695731	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 434.730,00
469030002695733	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 455.535,00
469030002695736	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00
469030002695739	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00
469030002695742	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00
469030002695744	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00
469030002695746	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00
469030002695748	8903035262	COOPERBASE .	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2021	18/11/2021	\$ 437.455,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-017-2016-00861-00
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3338

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4180a4106fdd04f1873bf769adfc2edebe0f70b3de9c9eaaafba0ed6ec548**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2020-00671-00
Demandante: Conjunto A de la Urbanización Gratamira P.H.
Demandado: Paula Andrea Trujillo Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3379

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-017-2020-00671-00
Demandante: Conjunto A de la Urbanización Gratamira P.H.
Demandado: Paula Andrea Trujillo Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3379

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b3eaa0c07f879df4f5452b11acf28dd453b2333ef4fdc34e080c9cd63b234a**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00699-00
Demandante: ACOPRESA S.A.S
Demandado: Hidripav Ingenieros S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3339

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 29.427.721,71 hasta el 08 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e2f99a6d9fd89734f90752e914b1e51dc67aadb80b7d801039dc08bbe7cc4**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00439-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Mauricio Espinal Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3380

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-017-2021-00439-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Mauricio Espinal Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3380

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec7eb0cf793ec145fcf07629bc4b96aa13273ce8f059018cc031520a499b851**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 466 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00238-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado: Luis Alfonso Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3366

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *LUIS ALFONSO TELLO*, identificado con c. de c. No. 6.089.235 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, instaurado por Cooperativa Comunidad con radicado **760014003-032-2021-00576-00**, Límitese el embargo a la suma de \$61.500.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad **judicial**, administrativa, pagaduría, Policiva, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia **que hace las veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: natirestrepoj22@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d4466d02b11aaded3814b5ef6be4942a988ce44cb251ae0ea37264f9a8b4b9**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00752-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Andrés Reyes Iburguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3367

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c317b5232138902b5648cc6c603ea9fb40d428b69a9f98ae2ed5694a248dee1**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2022-00121-00
Demandante: Cooperativa Visión futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3368

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dd7e7f8f85dea57db2de7115fbf35e39cd2bebacce5388881af4a196b3bd2e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2015-00345-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya
Demandado: José Luis Varela Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3340

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee041daffa9973d9faf376c5b2e3e2c23942250e1742f07a5af94f7091141d2**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00755-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Zambrano Becoche.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3341

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 61.357.258, hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c66f08e6e2d1d5a7b18f772675695f2b6d2a6cc354563d1002e66493fb2132e**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00380-00
Demandante: Banco BBVA Colombia – FNG subrogatario –
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3342

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 19 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.883.333,00
FECHA DE INICIO	30-mar-21
FECHA DE CORTE	19-sep-22
TOTAL MORA	\$ 9.777.856
INTERESES ABONADOS	\$ 1.775.685
ABONO CAPITAL	\$ 21.140.982
TOTAL ABONOS	\$ 22.916.667
SALDO CAPITAL	\$ 24.742.351
SALDO INTERESES	\$ 8.002.171
TOTAL INTERES PLAZO	\$2.704.862
DEUDA TOTAL	\$ 35.449.384

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 890.136,66	\$ 0,00	\$ 45.883.333,00		\$ 0,00	\$ 890.136,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.775.684,99	\$ 0,00	\$ 45.883.333,00		\$ 0,00	\$ 885.548,33
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 22.916.667,00	\$ 0,00	\$ 21.140.982,01	\$ 24.742.350,99	\$ 0,00	\$ 477.527,37	\$ 477.527,37
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 955.054,75	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 477.527,37
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.435.056,36	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 480.001,61
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.912.583,73	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 477.527,37
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.387.636,87	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 475.053,14
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.867.638,48	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 480.001,61
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.352.588,56	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 484.950,08
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.842.487,11	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 489.898,55
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.347.231,07	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 504.743,96
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.856.923,50	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 509.692,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.381.461,34	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 524.537,84
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.920.844,59	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 539.383,25
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.477.547,49	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 556.702,90
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.056.518,50	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 578.971,01



ago-22	21.28	31.92	2.34			\$ 7.635.489,51	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 578.971,01
sep-22	21.28	31.92	2.34			\$ 8.214.460,53	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 366.681,64
oct-22	21.28	31.92	2.34			\$ 8.214.460,53	\$ 0,00	\$ 24.742.350,99		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-023-2021-00380-00
Demandante: Banco BBVA Colombia – FNG subrogatario –
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3342

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b73c50e9d607021846d6ea1265e638a864457daa7ca71fbc5a2c398e4d5f3bc**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00240-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Armando Perdomo Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3343

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 54.157.444, hasta el 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e910f8cddde4fb08a76a053fa4046391baedf2cbac0b9558be8d93e01d97ec30d**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2013-00715-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Luis Carlos Garzón Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3344

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que, los depósitos judiciales a los cuales hace referencia la togada, cuentan con orden de pago librada y comunicada a favor de la abogada *VALENTINA FLOREZ SOTO*, quien fungió como apoderada de la parte demandante, al momento de ordenarse el pago. Así las cosas, y ante el cambio de apoderada de la entidad demandante, y, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2022003501, de fecha 06 de junio de 2022, por valor de \$282,699.00, que tuvo como beneficiaria a la apoderada demandante, *VALENTINA FLOREZ SOTO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.635, quien ha sido relevada.
- 2.- PROCEDER al de cambio de beneficiario, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.1556 del 25 de mayo de 2022, se realice a favor de la apoderada demandante JULIANA GIL OSORIO, identificada con c. de c. No. 1.088.352.328, *facultada para recibir*.
- 3.- DISPONER, que por el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago ordenado Auto Interlocutorio No.1556 notificado el 26 de mayo de 2022, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia.
- 4.-OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-024-2013-00715-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Luis Carlos Garzón Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3344

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aad37532f111f074465884dbb0164fa933eea9a3cfdec00bf50bc081af16b60**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3393

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita información y pago de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso. Así mismo solicita oficiar a pagador. En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales ya con pago, que reposa en el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002678781	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/08/2021	17/06/2022	\$ 91.359,00
469030002678782	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/08/2021	17/06/2022	\$ 13.654,00

2.- No acceder a la solicitud de entrega y pago de depósitos judiciales por sustracción de materia para el momento.

3.- REQUERIR al pagador de la Compañía **MONTAJES OMI SAS NIT.900372322**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado JAIR TOLOZA COLORADO, identificado con c. de c. N°1.130.652.379, como empleado de dicha sociedad, medida que fue comunicada mediante Oficio No.03-1300-2022 del 7 de junio de 2022. Así mismo se le informa que los descuentos del demandado deberá consignarlos a favor del proceso de la referencia en la **cuenta única judicial No. 760014041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario**. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.



Radicación: 760014003-024-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3393

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f17475d5824cb07529664f5308fe6533abb12c94a26218c2386c4e6e006b45**

Documento generado en 19/09/2022 07:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00103-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luz Nelby Gaviria Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3345

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$55.381.830, hasta el 30 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf9707442cd01444d34dd8df7182b4cd64ee8f25abac6c079499a18466b95f**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00467-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Andrés Felipe Cifuentes Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3346

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 22.363.236,00, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fefac106e7310924633517f0942dca4bfba531dd3ecf51728dcd4b17c551dc**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00886-00
Demandante: Soluciones Tecnológicas Línea Gráfica S.A.
Demandado: Digital Links S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3347

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$2.165.712, hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff37e72857a7ac5578c5330a57d7909cc4521c0bd32b3ec7de4a9115bf8e825**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00134-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Giraldo Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3348

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$39.219.509, hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b617a641ae9100f198af6c90c37a739d51e19925a6be983a2408998f7ce33c**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-01111-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Jorge Iván Tello Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3349

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: a.) *El oficio No.4541 del 16 de diciembre de 2019, que comunicó el embargo del porcentaje de propiedad que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-32331, tenga el demandado JORGE IVAN TELLO SALGADO, identificado con c. de c. No. 34.542.579, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

b.) *El oficio No.4542 del 16 de diciembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o*

corrientes, CDTS o a cualquier título que posea el demandado JORGE IVAN TELLO SALGADO, identificado con c. de c. No. 34.542.579, dirigido a BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCOMEVA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-027-2019-01111-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Jorge Iván Tello Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3349

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf2297ecde2e7e50dbea4a44ee1d514fff101da6594d8cb2c78129f99742eb**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00702-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nelson José Cassian Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3350

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 35,260,017, hasta el 25 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c74ffd0574728f19fbb9c48a1d263e6c1910e81045b193fc60105eb02aa582**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2009-00811-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Patricia Jácome Diaz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc : N°.3351

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-029-2009-00811-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Patricia Jácome Diaz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc : N°.3351

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273f35dfda806cdb5cb4d705850b0fe476cad8e6a1733b5690cf76900b812063**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00541-00
Demandante: Conjunto Residencial Alameda Central P.H.
Demandado: John Steven Mendoza Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3369

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a637f27df6fb782f6fbb26f34792aa029a64a0bab921798665d5b85709a1aef**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2014-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Silvia Fernanda David Barona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3352

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-030-2014-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Silvia Fernanda David Barona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3352

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c4f6a837c8ffe2b87bc405d4c5800b7fc2b001d6698ecbf042eb271c437d5**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00349-00
Demandante: Cooperativa Coopserp.
Demandado: Julio Cesar Rivera Samorano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3353

Ha pasado el presente proceso, junto con reiterada solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago. Adicionalmente se evidencia que el proceso se encuentra *terminado* y que los remanentes fueron puestos a disposición del *Juzgado Octavo Civil Municipal*, para que sirvan dentro del proceso con rad.: 008-2014-00626-00. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, ***una vez más***, de que no existen depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta del presente proceso.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra ***TERMINADO*** y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del *Juzgado Octavo Civil Municipal*, dentro del proceso con rad.: 008-2014-00626, en virtud del embargo de los remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-032-2013-00349-00
Demandante: Cooperativa Coopserp.
Demandado: Julio Cesar Rivera Samorano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3353

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f1f5186bdc467cb035d2aa45c2b05f67fc09b86861b9a6dfd0ccdbee1cf**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2018-00486-00
Demandante: Edificio Santillana P.H.
Demandado: Adolfo Camacho Robledo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3354

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que informa sobre la comunicación enviada a la parte demandante, sobre el fallecimiento del señor *Alfonso Camacho Robledo (q.e.p.d)*, quien era uno de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, la apoderada solicita información sobre la causa que imposibilita adelantar el remate del bien inmueble embargado, teniendo en cuenta el fideicomiso que sobre el mismo recae.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste, la comunicación enviada a la parte demandante sobre el fallecimiento del señor *Alfonso Camacho Robledo (q.e.p.d)*, e instar a las partes a fin de que procedan con el impulso procesal a cargo.

2- En cuanto a la solicitud de la apoderada, el Despacho infiere, que la causa por la cual no se han presentado postores en las diligencias de remate programadas, se debe a la existencia del gravamen del fideicomiso registrado en el certificado de tradición del bien inmueble.

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c12573bc44f021252c513b438c2e3dabb64814333866cc7c111860e48cbca**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3355

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado *HELMER CARDOZO CARDOZO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.922, facultado para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780422	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 138.032,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85237c5a65090b658cbb3fd063174f0755caf9ea59a15c5d2e199be57cfcf4f**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2011-00460-00
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mildred Mendoza Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3356

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante abogada **DIANA MARCELA BLANCO SILVA**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con c. de c. No. 1.113.632.224 y T.P. No. 220.922 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7602f265280127bb73cbd851dfd93d03fee417fe2e540ac940c335dfdbf3e6ff**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

164

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2011-00460-00
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mildred Mendoza Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3357

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: a.) *El oficio No. 06-2085 del 21 de agosto de 2019, que comunicó el embargo Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE EN CUENTA CORRIENTES, AHORROS, CDT'S, y otros depósitos, tenga la demandada MILDRED MENDOZA BERNATE, identificada con c. de c. No. 66.833.239, dirigido a BANCOLOMBIA*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



Radicación: 760014003-033-2011-00460-00
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mildred Mendoza Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3357

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ddba0d5bf4caced4cf671677981eebad78b9bf0a8c25b449883a212249446**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 60014003-033-2013-00787-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Francia Helena Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 3334

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y que existen dineros que están en el Juzgado de origen para la conversión, sin embargo, existe petición de embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con Rad. : 760014003-031- 2014-00034-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso con Rad-760014003-031-2014-00034-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*., a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes y la terminación del proceso por desistimiento tácito decretada mediante Auto Interlocutorio No.1489 del 25 de julio de 2018. Por Secretaría ofíciase.

3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el oficio No. 06-2513, del 6 de agosto de 2018, actualizando la fecha y firma del funcionario, para ser enviados al Pagador Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN JUEZ



Radicación: 60014003-033-2013-00787-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Francia Helena Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 3334

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72596d518de4ad5556e7cdc0f847c5895cd33fcaa5ea6714fd9841848c209d3a Documento generado en 17/09/2022 10:32:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3359

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3359

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aec98e49756575a767f6960410409a695122987bc51c3cb67ab43aa647b12e**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2020-00548-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. FNG – Subrogatario –
Demandado: Juan Carlos Escobar Nomelin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3360

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, allegada por el *Fondo Nacional de Garantías*, como subrogatario parcial del crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$ 18.822.244, hasta el 25 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb575fa649b6e4ba85ddb32f72863d58dd5b6fbb168995959b1fd0c85d56f2fc**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

269

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2014-00139-00
Demandante: Sistemcobro -cesionario
Demandado: Martha Cecilia Bernal Avenia
Auto Interlocutorio: No.3361

Ha pasado el presente proceso, junto escrito de la parte actora, solicitando terminación del proceso desistimiento tácito, el despacho, previo control de legalidad encuentra que, mediante Auto Interlocutorio No. 523 del 8 de marzo de 2019, cuya notificación se surtió a las partes mediante estado No. 043 del 12 de marzo de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda principal y acumulada, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto de Interlocutorio No. 523 del 8 de marzo de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandada, por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-035-2014-00139-00
Demandante: Sistemcobro -cesionario
Demandado: Martha Cecilia Bernal Avenia
Auto Interlocutorio: No.3361

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f519cd5fd3160dc6fd6caff5f10b849ad6684dfc09331f60f209035177556b**

Documento generado en 17/09/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3371

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3371

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f91dd1d5197023438e86a180d5f18933319985db39f4263ab65a5f94c2cfd**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00099-00
Demandante: El Comercio Eléctrico S.A.S
Demandado: Tecnología y Locativos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3670

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que aporte la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, toda vez que la presentada tiene fecha de julio 23 de 2021.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-005-2021-00099-00
Demandante: El Comercio Eléctrico S.A.S
Demandado: Tecnología y Locativos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3670

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ff630d2fba294a9d0cbaf42d9599aa3b9c34a20453b6e5af6ffdd04430632**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00451-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Hugo Fernando Parra Álvarez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (prenda)
Auto Interlocutorio: N°.3372

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio remitido por el *Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali*, informando la admisión del trámite de Liquidación Patrimonial, del señor Hugo Fernando Parra Álvarez, por lo tanto, solicita se remita a dicho Despacho el proceso ejecutivo y los que se adelanten por alimentos, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el proceso de la referencia al *Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, adelantado por el señor Hugo Fernando Parra Álvarez, en el proceso **025-2022-00602-00**.

2.- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso, las cuales constan de: *el oficio No.1187 del 27 de julio de 2021, embargo del vehículo automotor de placas DMS947 propiedad del demandado Hugo Fernando Parra Álvarez, identificado con c. de c. No.16.361.827 registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.* (hoy S. de Movilidad).

3.- Por el área de Notificaciones y Comunicaciones líbrese la comunicación a la entidad a la que se le notificó el embargo, informando que la misma se ha dejado a disposición del *Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, por apertura del proceso liquidatorio de los bienes del señor **Hugo Fernando Parra Álvarez, c.c.No.16.361.827** con radicación 025-2022-00602-00.



Radicación: 760014003-005-2021-00451-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Hugo Fernando Parra Álvarez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (prenda)
Auto Interlocutorio: N°.3372

4.- las solicitudes que se encuentran pendientes por tramitar en el proceso (Liquidación de crédito y decomiso vehículo), quedarán suspendidas hasta tanto se decida sobre el trámite de Liquidación Patrimonial.

5.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI, sobre la salida del proceso. **Notifíquese y cúmplase,**

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce51cdb470e3d74ea1011f94c0b1b64c9516d63950a6654fb6529f1dea0536e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00089-00
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Berne Castañeda Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3373

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Como quiera que por auto No.1918 se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el peticionario a lo dispuesto por auto No.1918 del 17 de junio de 2022, en el cual se decretó la medida de embargo del salario del demandado y además se encuentra glosada al proceso la constancia de envío del oficio al pagador EPS SOS, igualmente a su correo electrónico aportado al escrito.

Instar al interesado estar atento a las diligencias judiciales, a fin de evitar peticiones sin fundamento.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9702e07431a4402857f46da58ba1f98398f00797ce1b2f62e200e6cf44f314e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00649-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lesaru SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3376

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que informa que para la demandada LESARU SAS, se admitió ante la *Superintendencia de Sociedades* proceso de **Reorganización Empresarial**, anexando al escrito copia del auto No.2020-03-003595. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra de la referida persona jurídica demandada y su representante legal, se dará cumplimiento a lo solicitado por la SuperSociedades. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali**, se remita el presente proceso con radicación 760014003-013-2019-00649 instaurado por Bancolombia S.A., contra LESARU S.A.S. y LEONARDO SANCHEZ RUIZ, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sea incorporado al trámite de Reorganización Empresarial.

2.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Radicación: 760014003-013-2019-00649-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lesaru SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3376

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e2b12f16b78544fab6e91df42db523ccb654f961d103981b433eebc8f557e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00347-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Corporación Regional de Educación Superior y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3381

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por los *Juzgados Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que las solicitudes se realizan contra los demandados, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la demandada **Corporación Regional de Educación Superior- CRES de Cali**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa frente a dicha entidad. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Seguridad Atempí de Colombia Ltda.*, Radicación 7600140-03-029-2019-00678. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

2.- OFICIAR al *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí -Valle*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso contra el demandado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, identificado con c. de c. No. 12.985.422, SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Condominio Campestre El Privilegio.*, Radicación 76364-40-89-002-2021-00509-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

Radicación: 760014003-017-2019-00347-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Corporación Regional de Educación Superior y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3381

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9645a15c782017d852f4bcbdb6090116557a380200e5c57facb3cfe0810a8**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

236

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2017-00299-00
Demandante: Guillermo Torres
Demandado: Rubry Katherine Martínez Serna y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0834

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos se dejen a disposición del proceso que se adelanta en dicho Despacho. Como quiera que por oficio No. 06-0142 del 7 de febrero de 2022 se le comunicó la medida, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita nuevamente el oficio 06-0142 del 7 de febrero de 2022 al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el cual se le comunicó que se dejaban a disposición del proceso con radicado 033-2017-00823 los bienes desembargados dentro del presente asunto.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925d703f00b7bdabbd14cb9bc6978a5f0061678a26ce19832244e3badb476ce9**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00804-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Everardo Cardona Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3382

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2021-00804-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Everardo Cardona Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3382

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31dc9ab885fd5d82ee71a0afe6ee27fd78c89fb61f9bf18220a355d5276e06**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00951-00
Demandante: Ana Judith Arroyave Campo
Demandado: José David Rodríguez García y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3383

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2021-00951-00
Demandante: Ana Judith Arroyave Campo
Demandado: José David Rodríguez García y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3383

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865681c9ba2004ac6d9fcbbe7a2fe220f7591737c04545dbb9dd7ad8e75c212**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00055-00
Demandante: Francisco Capacho Torres
Demandado: Jennifer Zapata Toro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.3384

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2022-00055-00
Demandante: Francisco Capacho Torres
Demandado: Jennifer Zapata Toro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.3384

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc714825709d6aa5576723a62780d9aee590c8af5fb377d22a3b72f711c327e3**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00051-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lina Marcela García Atoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3385

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-028-2021-00051-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lina Marcela García Atoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3385

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cb974170fd665b638475153432924f55320396702b0da22879592378b4f44**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00306-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jerson Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3386

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-028-2021-00306-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jerson Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3386

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1189215f90d23737209079e0fdc2c4804f51b9165b6ab0d63b64f01c14eac**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2019-00151-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mónica Alejandra Chica Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3387

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-029-2019-00151-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mónica Alejandra Chica Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3387

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3127de145bc51bae5d6536c15867e7c86e0d3bef93de21e355d9598982f02f5e**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2017-00407-00
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Alba Ruby Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3388

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se ordene al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, emitan el oficio de desembargo para continuar con las medidas cautelares. Como quiera que el Juzgado de origen por auto de fecha 8 de octubre de 2019, le negó la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición concerniente en ordenarle al **Juzgado Octavo Civil Circuito de Cali**, expedir el oficio de desembargo de las medidas cautelares decretadas, toda vez, que el Despacho carece de competencia para ordenarle al Superior la expedición de los oficios de levantamiento de dicha medida dentro del proceso con radicado 08-1997-06184.

2.- OFICIAR al **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso adelantado por **Promotora Cafetera de Construcciones -Procon -**, contra Alba Ruby Gallego Vargas con radicado 008-1997-06184-00 e informe si existe embargo de remanentes a favor del presente proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-030-2017-00407-00
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Alba Ruby Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc : N°.3388

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437dd85cc7449f542cdb8b5bed653e2677d48ba10c10717978d640af0ad2ec3b**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2011-00231-00
Demandante: Fondecum Ltda.
Demandado: William Bejarano Higuita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3389

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando la apertura del proceso liquidatario a favor del señor William Bejarano Higuita, para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos les sean remitidos a dicho Despacho. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto No.1533 del 29 de junio de 2016 y se ordenó el archivo, razón por la cual no se envía a dicho Despacho la actuación, para que haga parte dentro del trámite de Liquidación Patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de que el acreedor gestione lo pertinente conforme a su interés, toda vez que se ordenó a su favor el desglose y devolución de los documentos de deber.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-032-2011-00231-00
Demandante: Fondecom Ltda.
Demandado: William Bejarano Higueta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3389

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55264367d7ff5fa38669ec4ff7603de5d48dc9418fa3cb4736a383263ffdcfa**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00191-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Sonia Patricia Arango Amaya
Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Prendario)
Auto Interlocutorio: N°.3390

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 20 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-033-2022-00191-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Sonia Patricia Arango Amaya
Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Prendario)
Auto Interlocutorio: N°.3390

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0792263e2677690bc201daf7abff86590d2bcbef1b2fed967b022ca39c6250fd**

Documento generado en 17/09/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>